



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0320251

BARRANQUILLA 14 enero 2026.

**SEÑOR
ANONIMO**

SOLICITUDESWEB@BARRANQUILLA.GOV.CO
BARRANQUILLA
En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0273674

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN EXT-QUILLA-2025-0273674

Cordial saludo,

En conocimiento a la petición suscrita por usted, este Despacho respetando el derecho fundamental de las personas a presentar peticiones ante las autoridades, el cual se encuentra reglamentado en el **Título II Capítulo Primero de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el **artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**, procederá a pronunciarse en los siguientes términos:

El Artículo 16 la Ley 1755 de 2015, el cual dispone:

“(...) **Contenido de las peticiones.** Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. *La designación de la autoridad a la que se dirige.*
2. *Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticonario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticonario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
3. *El objeto de la petición.*
4. *Las razones en las que fundamenta su petición.*
5. *La relación de los documentos que deseé presentar para iniciar el trámite. (...)*”

Informamos que se debe demostrar la calidad que ostenta quien hace la solicitud; lo que para el caso en concreto no se cumple, en razón de que su escrito de petición no se encuentra acompañado de documento alguno que acredite su calidad dentro de la causa.

En ese contexto tenemos que, el realizar peticiones respetuosas es un derecho que constitucionalmente tiene todo colombiano y extranjero que tengan intereses legítimos en este país, pero cuando éstas giran en torno a un interés particular, es menester demostrar la calidad que ostenta quien hace la solicitud; lo que para el caso en concreto no se cumple, en razón de que su escrito de petición no se encuentra acompañado de documento alguno que acredite su calidad dentro de la causa.

En los anteriores términos se cumple con el trámite correspondiente a su petición, en concordancia con el artículo 23 de la Constitución Política y artículos 14 y siguientes de la Ley 1755 de 2015. Se informa que

si esta respuesta suscita posteriores peticiones, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

Con mí acostumbrado respeto,



EDGAR YESID SOLANO RENDON
ASESOR
OFICINA DE PROCESOS CONTRAVENCIONALES
Aprobado el: 14/enero/2026 02:33:25 p. m.
Hash: CEE-183a5b73116e5cc1afc85fc67e52220e6745a427

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Kaxxxx xxxxxx	krxxxx [22/diciembre/2025 08:15:07 a. m.]
Aprobó	Edgar Yesid Solano Rendón	esolanor [14/enero/2026 02:33:25 p. m.]